



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA A LOS SECTORES DE EDUCACIÓN Y SALUD

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA A LOS SECTORES DE EDUCACIÓN Y SALUD

Artículo 1°. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es declarar de necesidad e interés nacional la disposición de bienes inmuebles correspondientes al sector defensa a favor de los sectores de Educación y Salud, a título gratuito de los bienes de libre disposición y de las entidades competentes para su ejecución.

Artículo 2°. Declaratoria

Declárese de necesidad e interés nacional la disposición de bienes inmuebles correspondientes al sector Defensa a favor de los sectores de Educación y Salud, amparado en la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Entidades competentes

El Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Defensa, coordina con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, a fin de que prioricen la ejecución de la presente Ley.

Lima, mayo de 2022

Hilda Marleny Portero López

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edwin Martínez Talavera

EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elvis Vergara Mendoza

Elvis Herman Vergara Mendoza
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Mg. Luis Angel Aragón Carreño

MG. LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elvis Vergara Mendoza

Elvis Herman Vergara Mendoza
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

José Alberto Amador Tueros

José Alberto Amador Tueros
Congresista de la República

Carlos Enrique Alva Rojas

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Juan Carlos Mori Celis

JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Silvia María Montez Facho

SILVIA MARIA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Ilich Fredy López Ureña

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2015/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa pretende la disposición de inmuebles del Sector Defensa a los Sectores de Educación y Salud, ante la falta de disponibilidad de espacios para la construcción de instituciones educativas y de salud que brinden la atención adecuada a la población, es necesario utilizar de la mejor manera los terrenos y espacios que tiene el Estado con la finalidad de brindar servicios eficientes en beneficio de la población estudiantil y del sector de menores recursos.

Fundamentos

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 163° que el Estado garantiza la seguridad de la nación mediante el Sistema de Defensa Nacional y mediante el artículo 165° se señala que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad de la República.

En tal sentido corresponde a las Fuerzas Armadas organizar sus reservas y disponer de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, así como es deber del Estado asignar los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, según lo dispuesto por los artículos 168° y 170° de la misma Carta Fundamental.

El 20 de abril de 2007 fue publicada la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, autorizando al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

Para tales efectos transfiere en propiedad los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren Afectados en Uso o Reservados para fines de Defensa Nacional al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre del 2006, sin costo ni carga alguna.

La norma se dictó en consideración a que tanto el Ministerio de Defensa como sus Órganos de Ejecución poseían muchos inmuebles afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional, los cuales no podían ser aprovechados por no tener dichas entidades las facultades para realizar actos de disposición o administración, siendo inmuebles de propiedad del Estado.

El Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General del Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, y sus modificatorias, exigía que la entidad que solicite la transferencia de un inmueble afectado en uso sustente la necesidad del mismo, necesidad que debía conversar con los fines propios de dicha entidad, siendo contradictorio que una vez que se transfiera se entregue su uso o propiedad a un tercero. Razón que por la que la Ley N° 29006 dispuso que se transfirieran los inmuebles en propiedad del Ministerio de Defensa y de sus Órganos de Ejecución, para posteriormente ser objetos de actos de disposición o de administración (artículo 1° y 2° de la Ley N° 29006).

En cuanto a los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, adquiridos bajo cualquier otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2° de la Ley N° 29006, denominados inmuebles de dominio privado del Estado, no requieren de una ley para ser objeto de actos de disposición o administración ya que ejercen el derecho de propiedad al igual que cualquier propietario privado, con los controles y a través de los procedimientos establecidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.

El derecho de propiedad contiene de manera intrínseca las facultades de uso, disfrute y usufructo, siendo elementos constituyentes de dicho derecho real; no requiere autorización mediante ley para que ejercer estas facultades, es decir, para efectuar actos de disposición y administración.

En el caso concreto los actos de disposición y administración de los inmuebles de dominio privado del Sector Defensa se rigen por el Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG, Reglamento de Administración de la Propiedad inmobiliaria del Sector Defensa, vigente a la fecha.

Para lo cual es necesario la disposición de inmuebles del Sector Defensa a los Sectores de Educación y Salud, y ante la falta de disponibilidad de espacios para la construcción de instituciones educativas y de salud que brinden la atención adecuada.

I. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene a la Constitución Política del Perú, por el contrario, lo complementa a las normativas emitidas por el poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Defensa, respecto a la declaratoria de necesidad publica e interés nacional la disposición de inmuebles del Sector Defensa a los Sectores de Educación y Salud.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa es de carácter declarativo, en consecuencia, no representa gasto para el Estado, al contrario, ésta iniciativa tiene por finalidad el plasmar la atención necesaria al problema de la falta de instituciones educativas y de salud por falta de disponibilidad de terrenos y espacios para su construcción.

Es por ello que el atender este aspecto, se convierte en una necesidad prioritaria que debe ser tomada en cuenta por el Estado en el desarrollo de las políticas públicas de salud.

III. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Política de Estado 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda.